



c/. Juan Agustín Palomar 63 Blq. 6 Local 1
41900 Camas(Sevilla) teléfono 955981411. adjp@adjp.es

Circular 93

Julio 2018 Año XXVI

CAE RAJOY...

Manteniendo la línea que hemos seguido durante 25 años no vamos a entrar en política con la defenestración del hoy no presidente, Sr. Rajoy, que pasará a miembro del Consejo de Estado con la canonjía económica y de ocupación que conlleva dicho cargo. Estaría bien que, con las votaciones para la elección del siguiente se cuestionara si el saliente debiera pertenecer o no a este Consejo. (Hablo en líneas generales sin referirme a nadie en concreto).

Pero no sólo se va el Sr. Rajoy, con él se va su equipo de Gobierno con sus ignorantes o sabios y, con ELLOS, todas y todos los Secretario/as de Estados, Subs, Dirs. Pléyades de asesores "los comisionados" que no cobran "na" como dirían en mi pueblo. A lo mejor su trabajo no ha dado el resultado esperado como vemos, excepto lo referente a los Jueces de Paz.

PROPUESTA DE REFORMA DE ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL, ELABORADO POR LA COMISIÓN INSTITUCIONAL CREADA POR ACUERDO DE CONSEJO DE MINISTROS, DE 2 DE MARZO DE 2012, PARA LA ELABORACIÓN DE UNA PROPUESTA DE TEXTO ARTICULADO DE LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL Y DE LEY DE DEMARCACIÓN Y PLANTA JUDICIAL PROPUESTA DE REFORMA DE LEY.

Esta Comisión estará integrada por Don Luis María Díez-Picazo Giménez, Magistrado del Tribunal Supremo. **Don Antonio Dorado Picón, Secretario Judicial y Vocal del Consejo General del Poder Judicial.** Don Antonio Álvarez-Buylla Ballesteros, Procurador. Don Juan Damián Moreno, Catedrático de Derecho Procesal. Don Carlos Lesmes Serrano, Magistrado del Tribunal Supremo. Doña Marta Silva de Lapuerta, Abogada General del Estado. Don Joaquín María Vives de la Cortada Ferrer-Calbetó, Abogado.

Indica la Exposición de Motivos ajustarse a los mandatos recibidos, precediendo a una revisión de toda la Ley Orgánica del Poder Judicial y siendo su principal propuesta una nueva organización de los Tribunales, que se llamarán Tribunales de Instancias "conllevando", esto sí lo consiguió tras sus propuestas, la desaparición de la función principal de los Jueces de Paz, función

esta armonizadora de la convivencia en el vecindario rural de los 8000 pueblos del Estado:

Este proceso, que supone una clara apuesta por la profesionalización de la Administración de Justicia, debe conllevar también la desaparición de los Juzgados de Paz.

Pocas voces clamaron en su contra de aquellos que tuvieron la oportunidad de abortar tal desatino y que estaban precisamente elegidos para estas y otras cuestiones.

-----000000000000000000000000-----

CESAN AL SECRETARIO GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, ANTONIO DORADO PICÓN.

Opinión vertida por la Unión Progresistas de Letrados de la Administración de Justicia (UPSJ) (cmpañeros de él)

UNA LÁSTIMA.

No porque se publique se cese en el BOE, sino por el tiempo perdido durante el periodo en que ha desempeñado su cargo, que se ha caracterizado por el despotismo en las formas y la ineficacia en la gestión.

UN AGRADECIMIENTO.

Ahorrarnos el esfuerzo para valorar su paso por el Ministerio de Justicia como Secretario General de la Administración de Justicia, puesto que cuando no se ha hecho nada, ninguna actuación se tiene que valorar, y todas las decisiones tomadas con criterios arbitrarios e injustos, que no han sido pocas más bien la mayoría, no hay que recordarlas sino olvidar.

UNA FELICITACIÓN

En lo que constituye la habitual compatibilización de la actividad política y universitaria, por la obtención del doctorado en la Universidad Pablo de Olavide durante su mandato como Secretario General de la Administración de Justicia, defendiendo la tesis "Un cambio en la Administración de Justicia: la

Oficina Judicial". Sin duda el doctorando idóneo para defender la tesis en una materia directamente relacionada con el desempeño de sus funciones en el Ministerio de Justicia, aunque no se hayan visto reflejados sus conocimientos en las escasas decisiones adoptadas. (Esto no lo entiendo y estoy tratando de encontrar su publicación para leerla, seguro que es muy interesante debido al trabajo y cargos ocupados por este Sr, en los últimos años).

Y HASTA SIEMPRE

La despedida que se da a quién te cruzas en el camino y no quieres volver a encontrar.
El que siembra vientos.... Recoge tempestades!!

-----ooooOOOOoooo-----

REUNIÓN CON D. EUGENIO PIZARRO MORENO, SECRETARIO GENERAL DE JUSTICIA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA (HOY DIMITIDO)

Con fecha de 14/03/2018 y como respuesta a nuestra solicitud dirigida a Sra. Consejera, Rosa Aguilar Rivero, en agosto de 2017, nos hemos entrevistado con el Sr. Pizarro En la que expusimos los asuntos que a continuación se relatan:

El Estatuto de Autonomía y su realidad legislativa posterior. Renuncia de la Junta de Andalucía a sus competencias.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía aprobado por LEY ORGÁNICA 2/2007, DE 19 DE MARZO, DE REFORMA DEL ESTATUTO DE AUTONOMÍA PARA ANDALUCÍA establece

Artículo 152. Justicia de paz y de proximidad.

1. La Junta de Andalucía tiene competencia sobre la justicia de paz en los términos que establezca la Ley Orgánica del Poder Judicial. En estos mismos términos corresponde al Consejo de Justicia de Andalucía el nombramiento de los Jueces. La Junta de Andalucía también se hace cargo de sus indemnizaciones y es la competente para la provisión de los medios necesarios para el ejercicio de sus funciones. Le corresponde también la creación de las secretarías y su provisión.

2. La Junta de Andalucía, en las poblaciones que se determine y de acuerdo con lo establecido por la Ley Orgánica del Poder Judicial, podrá instar el establecimiento de un sistema de justicia de proximidad que tenga por objetivo resolver conflicto menores con celeridad y eficacia.

Sólo tres años más tardes incomprensiblemente la Junta renuncia a esas competencias y en una Ley de rango inferior cede **la provisión de los medios necesarios para el ejercicio de sus funciones y también a la provisión de las Secretarías a los Ayuntamientos** a través de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía cuyo artículo 9 con el epígrafe "Competencias municipales.", dispone que los municipios andaluces tienen las siguientes competencias propias:

9.27: Provisión de medios materiales y humanos para el ejercicio Definitivamente, por Orden de 16 de noviembre de 2016, por la que se crea la sede judicial electrónica correspondiente al ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía se deja de subvencionar directamente a los Ayuntamientos.

SOLICITAMOS que después de ocho años se dé una revisión a esa Ley y a su cumplimiento.

a) Aún hay Secretarios denominados idóneos cuyos puestos de trabajo se encuentran sin regularizar por sus Ayuntamientos.

b) El servicio que prestan los Juzgados de Paz altamente especializado en Registro Civil con tres de sus cuatro secciones a su cargo, conciliaciones y alto volumen de auxilio judicial que versan sobre todas las materias posibles, requieren una formación continua para su personal que obviamente no puede ser ofrecida por el Ayuntamiento respectivo.

c) Se carece de un marco normativo que regule los derechos y obligaciones de los Secretarios y Secretarias de Juzgados de Paz de menos de 7000 habitantes, común para todos y no al criterio del Ayuntamiento respectivo en relación a:

- a. Horarios
- b. Derechos y obligaciones
- c. Vacaciones
- d. Formación
- e.

FORMACION

La principal función de los Juzgados de Paz como viene dicho es el Registro Civil con sus tres secciones principales y especialmente el auxilio judicial que altamente especializado por las continuas reformas legislativas habidas en los últimos años, requiere de una formación continua y en la que siempre la Junta tuvo una especial consideración de este colectivo, siendo prácticamente nula en este momento.

Es de entender que prácticamente todas las citaciones, notificaciones, emplazamientos o requerimientos que existen en un proceso judicial, son llevadas a cabo por los Juzgados de Paz de las poblaciones que carecen de Juzgados

de Primera Instancia e Instrucción u otras instancias superiores.

SOLICITAMOS un plan de formación continua del personal que presta sus servicios en los Juzgados de Paz con especial consideración a los de menos de 7000 habitantes ya que los funcionarios de la Administración de Justicia pueden acceder a los cursos de formación del I.A.A.P., en cuyo catálogo formativo SI debería haber una mención expresa al trabajo en los Juzgados de Paz.

SEDE JUDICIAL ELECTRÓNICA

Por Orden de 16 de noviembre de 2016, por la que se crea la sede judicial electrónica correspondiente al ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Con la implantación de la Sede Judicial Electrónica se pretende centralizar los procedimientos y servicios que presta cada una de las oficinas judiciales dentro del ámbito de la Administración de Justicia en Andalucía, **excluyendo los juzgados de paz**, al objeto de facilitar el acceso a las mismas, así como crear un espacio en el que la Administración de Justicia, la ciudadanía y los profesionales se relacionen en el marco de la actividad judicial con las garantías procesales necesarias.

¿Y por qué excluyendo a los Juzgados de Paz?

Los Juzgados de Paz están dentro de la Red Judicial Andaluza por la que bien los ciudadanos a los que prestan servicio pueden beneficiarse de ello con un adecuado plan precisamente a través de la Sede Judicial Electrónica:

a) Solicitud de certificaciones del Registro Civil como sí pueden hacer los ciudadanos cuyo Registro Civil corresponde a un partido judicial como ya se hace en otras comunidades autónomas.

b) Presentación de Actos de Conciliación o Juicios Verbales.

INFORMATIZACIÓN DE LOS JUZGADOS DE PAZ

Se llegó a un acuerdo entre la Junta de Andalucía con el visto bueno del Consejo General del Poder Judicial para el uso en los Juzgados de Paz de una herramienta informática desarrollada por la Asociación.

A) Al efecto la Junta formó a personal expreso para atención telefónica a los usuarios del aplicativo.

B) Se nombró en Comisión de Servicio a un funcionario miembro de la Asociación para desarrollar el aplicativo.

C) Se dieron cursos de formación a través del I.A.A.P. en todas las provincias andaluzas.

D) Se facilitaban a la Asociación por el Servicio de Informática de la Consejería de los soportes informáticos adecuados para la remisión de la Aplicación a los Juzgados de Paz que la solicitaban.

E)

Desde la Ley 2010 la Consejería se desentiende de esta materia e "informa" a través del Centro de Atención a los Usuarios con un genérico "eso es del Ayuntamiento" o "llamen a la Asociación de Juzgados de Paz", que desde entonces es realmente quien está soportando esta materia.

SOLICITAMOS la asunción por parte de la Consejería de la informatización de la gestión procesal y del Registro Civil de los Juzgados de Paz.

Contamos para ello con la "Aplicación Juzgados de Paz" desarrollada por la Asociación y autorizada por la Consejería de Justicia y el Consejo General del Poder Judicial y que está implantada de forma gratuita en la mayoría de los Juzgados de Paz de Andalucía que, en aquel caso que la ADJP se disolviera, pudiera ocasionar perjuicio a los usuarios.

-----00000000000000000000-----

ACTA DE LA XXIII ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE SOCIOS/AS

Cañete de las Torres a tres de febrero de dos mil dieciocho

Siendo las once quince horas, en segunda convocatoria, se reúnen, para la celebración de la XXIII Asamblea General Extraordinaria de Socios de la Asociación Democrática de Juzgados de Paz, los socios que a continuación se relacionan:

D. Francisco Cruz Amor, D. Rafael Rueda Espinar, D. Daniel Vidal, D. Manuel García González, D. Pedro Regalón Montoro, D. José Luis Barbero Daza, D^a. María Jesús Gámiz Malagón, D. José Morales, D. Vicente Miguel Bermejo Sánchez, y D. Francisco Lasheras Domínguez.

ORDEN DEL DIA

11,00 hora.- Recepción en la Plaza del Castillo por los diferentes miembros del Comité Permanente entre ellos el Vocal por la Provincia de Córdoba.

11,20 hora.- Presentación de alguna concejalía local en el caso de asistencia.
Presentación de los miembros del Comité Permanente una vez en el lugar de reunión.

Información sobre el momento Actual y el futuro previsible que en el 2018 tendrán las funciones que se puedan desarrollar en los Juzgados de Paz ante sus excusas competencias.

Coste económico estatal anual de los miembros de la jurisdicción de Paz

11,55 hora.- Debate sobre el futuro de estos órganos jurisdiccionales.

12,25 hora.- Información a los presentes de la arbitrariedad llevada a cabo por el Alcalde de la localidad con respecto al Secretario del Juzgado

13,00 hora.- Entrega títulos Socios de Honor a diferentes miembros del Comité Permanente, Srs. Rueda, Barbero, García y Oropesa.

ELECCIONES PARA OCUPAR CARGOS DEL COMITÉ PERMANENTE

13,20 horas.- Lectura y aprobación si procede, del Acta de la Asamblea anterior.

13,30 horas.- Informe de las actividades llevadas a cabo en el presente ejercicio.

13,35 horas.- Informe de Tesorería.

13,45 horas.- Ratificación del alquiler sede de la Asociación

13,50 horas.- apertura proceso elección miembros del Comité Permanente

- Listados actualizados de asociados.
- Listado de presentados a ocupar las plazas vacantes.
- Comienzo de votación si fuese necesario.
- Proclamación de elegidos
- Vocalías respectivas para los elegidos
- 14,45 horas.- Ruegos y preguntas
- 15,05 horas.- Cierre Asamblea
- 15,05 horas.- Cierre Asamblea

Abierta la Asamblea, somos recibidos por el Vocal de la provincia de Jaén y ex Secretario del Juzgado de Paz de Cañete de las Torres D. Manuel García González quien da la bienvenida a los asistentes y pasa a presentar al Juez de Paz titular de la localidad D. Antonio Parras quien igualmente da la bienvenida a los asistentes y pasa a indicar que estuvo 8 años con Manuel García como Secretario y que es una persona extraordinaria que se destacó siempre por mantener una colaboración extraordinaria con el estamento jurisdiccional y dio un excelente servicio a los ciudadanos.

Toma la palabra el Presidente Sr. Lasheras para hacer mención igualmente a la labor de Manuel García y lo mal que se han portado con él desde el Ayuntamiento, haciéndose constar expresamente que tras muchas negociaciones e intentos de comunicación con el Sr. Alcalde de

Cañete, hoy ni siquiera ha tenido la deferencia de acudir a estar reunión.

Debate sobre el futuro de estos órganos jurisdiccionales.

Se abre a continuación un extenso debate sobre la situación de la justicia de paz en la actualidad tras las reformas que han dejando con mínimas competencias jurisdiccionales a los Jueces de Paz, amenazados también por la implantación de la futura Ley del Registro Civil que sigue en el limbo parlamentario y especialmente en Andalucía tras la publicación de la Ley 5/10 y la práctica desatención que hace la Junta de Andalucía en este ámbito dejando sin formación adecuada y sin otra mucha actividad que le sería exigible como una adecuada informatización de estos órganos judiciales, dejando todo en manos de los Ayuntamientos cuando éstos no pueden desarrollar esa labor ni siquiera legalmente como en el caso de Inforeg.

Se comenta igualmente que aún a día de hoy son muchas las quejas que nos llegan por parte de Secretarios idóneos de Ayuntamientos que se niegan a regularizar su situación laboral e incluso alguno que no ha cobrado en los últimos años "esperando recibir la subvención de la Junta", sin que nadie le hubiera dicho siquiera que ésta ya no existía. Ver para creer.

Información a los presentes de la arbitrariedad llevada a cabo por el Alcalde de la localidad con respecto al Secretario del Juzgado.

Toma la palabra a continuación el Presidente Sr. Lasheras para explicar extensamente el caso de Manuel García quien tras su jubilación y dejar el Juzgado de Paz, ha reclamado al Ayuntamiento que le reconozca los años prestados de servicio desde la Ley 5/10 obteniendo nula respuesta, por lo que en función del interés que tiene para todo el colectivo se le dio cobertura a través de nuestra Asesoría tanto a nivel jurídico como a nivel de gestiones del propio presidente con el Ayuntamiento no habiéndose llegado finalmente a un buen acuerdo entre las partes.

Se acuerda en este acto remitir escrito al Defensor del Pueblo y a la Fiscalía si procede comunicando la falta de cotización por parte del Ayuntamiento de los años que Manuel García estuvo bajo el cumplimiento de la Ley 5/2010.

Entrega títulos Socios de Honor a diferentes miembros del Comité Permanente, Srs. Rueda, Barbero, García y Oropesa.

Por su reconocida labor tanto a nivel asociativo como en sus correspondientes destinos jurisdiccionales durante los años que han prestado servicio en los mismos, la Asociación tiene el placer de entregar en este acto el título de Socio de Honor de la misma a los siguientes socios:



D. Rafael Rueda Espinar, ex Juez de Paz de San Juan de Aznalfarache (Sevilla) habiéndolo sido durante 28 años.



Los nuevos socios de honor. En este reconocimiento no han entrado cruces ni nada que se le parezca, sólo hemos valorado, por los miembros del Comité Permanente, el esfuerzo que han realizados en pro del acercamiento de la justicia al justiciable en el ámbito general de la Justicia.

No ha comparecido a recoger este título D. Pedro Oropesa, exJuez que fue de Huelva (Sevilla).

ELECCIONES PARA OCUPAR CARGOS DEL COMITÉ PERMANENTE

Lectura y aprobación si procede, del Acta de la Asamblea anterior.

Se da lectura y aprueba por unanimidad el Acta de la Asamblea anterior, celebrada el veintidós de octubre de dos mil dieciséis en Marinaleda (Sevilla).

Informe de las actividades llevadas a cabo en el presente ejercicio.

Se informa por el Presidente de las actividades que se han ido realizando en este último año, especialmente en el asesoramiento a los socios y atención tanto telefónica como personal, ésta última los martes en la sede de la Asociación.

No recibimos ayuda de ninguna entidad u organismo, ni tampoco la queremos, pero ello nos impide por razones económicas, como ha ocurrido este año acudir a la reunión que celebra la Asociación Europea de Jueces Legos en Italia.

Informe de Tesorería.

Por el Tesorero se entrega a los asistentes un extracto de los ingresos y gastos habidos desde la última Asamblea General arrojándose un saldo a favor de la Asociación de 3878,87 € al día de la fecha, haciéndose una breve explicación de los gastos que tiene la Asociación



D. Manuel García González, ex Secretario del Juzgado de Paz de Cañete de las Torres.



D. José Luis Barbero Daza, ex Secretario del Juzgado de Paz de Santa Eufemia (Córdoba)

ya que como ingresos únicamente tenemos la cuota de los socios, haciéndose constar con carácter previo por el Presidente que existe un error en el apartado de alquiler de la sede social, ya que desde hace unos meses se está abonando una cantidad errónea a la propiedad con saldo favorable a la Asociación por lo que se procederá por el Tesorero a su regulación.

Hecha esta salvedad, las cuentas se aprueban por unanimidad.

Ratificación del alquiler sede de la Asociación.

Se acuerda por unanimidad continuar manteniendo la sede de la Asociación.

Apertura del proceso de elección de los miembros del Comité Permanente

Se hace constar por el Secretario que no existen solicitudes para pertenecer al Comité Permanente ajena a los presentes, cuya continuidad igualmente se somete a debate, como también se somete a debate la continuidad de la Asociación, el establecimiento de una gestora o prorrogar el mandato de los miembros actuales hasta saber que va a ocurrir definitivamente con el Registro Civil de los Juzgados de Paz, cuya nueva Ley debe entrar en vigor en junio del presente año.

Se acuerda por unanimidad de los presentes prorrogar el mandato del actual Comité y volver a reunirlos para tomar una decisión definitiva, una vez entre en vigor la nueva Ley del Registro Civil.

Y sin más temas que tratar y cuando son las catorce cuarenta horas se cierra la Asamblea de la que se extiende la presente acta, que firma el Sr. Presidente, conmigo el Secretario que certifico.

-----00000000000000000000-----

AQUÍ ESTAMOS CON RESPECTO AL REGISTRO CIVIL

EL PROGRAMA ELECTORAL DEL PSOE de 2008 que gobernó hasta diciembre de 2011 podemos leer:

- Llevaremos a cabo una profunda reforma del Registro Civil que garantice una fácil y accesible relación con la institución registral y un control de legalidad de las declaraciones y títulos que accedan al Registro. En consonancia con las recomendaciones del Consejo de Europa, nos comprometemos también a que los jueces queden progresivamente liberados de tareas no

jurisdiccionales, entre ellas, en su caso, las que conciernen a la llevanza del Registro Civil.

Esta futura Ley se conocía popularmente por la Dejudicialización de los Registros Civiles, y la informatización de los mismos, mediante el Folio único.

Por su parte el Programa Electoral del PP señalaba:

295. Acometeremos una reforma profunda de los Registros Civiles, actualmente desbordados por el incremento de la población nacional y extranjera (aquí estaría detrás la externaliza los expediente de nacionalidad del Registro Central que conllevaría, a su vez, la necesidad de repasar una gran cantidad de las resoluciones dictadas).

-----00000000000000000000-----

En cumplimiento del Programa Electoral, el PSOE publica en el BOE de 22 de julio de 2011, casi al final de su legislatura, la nueva ley de Registro Civil. Se llamaría Ley 20/2011 de 21 de julio y debería entrar en vigor a los tres años de su publicación.

Ante la pérdida de apoyos a su Gobierno, el presidente Rodríguez Zapatero decidió adelantar las elecciones generales previstas para marzo de 2012 a la fecha [noviembre de 2011](#), elecciones que perdió por lo que sería, ahora, el Presidente Rajoy quien debiera proveer en los Presupuestos Generales las partidas necesarias para que en el año 2014, la ley de Zapatero de 20/2011 de 21 de julio del Registro Civil, pudiese al menos comenzarse su implantación.

El nuevo Gobierno Popular está dos años sin aprobar los Presupuestos y propició que, llegado el 22 de julio de 2014, no hubiese proveído nada en relación a la implantación efectiva de Ley del Registro Civil de Zapatero, por lo que declara un segundo "vacatio legui" de un año, excusándose que este tiempo es necesario para la competencia y correcto funcionamiento de la llevanza del Registro Civil, cuestión esta que se acompaña con el **Real Decreto-ley 8/2014, de 4 de julio, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, competitividad y eficacia. De este Real Decreto extraemos lo relativo al Registro Civil:** La Ley 20/2011, de 21 de julio, del Registro Civil, ha supuesto un cambio sustancial de la organización y funcionamiento del Registro Civil, adoptando un modelo más coherente con los valores de la Constitución de 1978 y la realidad actual de la sociedad española.

Bajo esta perspectiva modernizadora la ley incidió en dos aspectos organizativos esenciales: por la utilización de nuevas tecnologías, configurando una base de datos única, accesible electrónicamente y, de otro, se modificó radicalmente la estructura y distribución

territorial de las oficinas registrales, aconsejando su revisión parcial sin renunciar a principios esenciales del Registro Civil **como es el carácter gratuito de la prestación del servicio público** del mismo, tanto para los ciudadanos como para las Administraciones Públicas por lo que se hace ineludible la extensión del periodo para la entrada en vigor de la norma por el tiempo necesario para asegurar el correcto funcionamiento del nuevo sistema. La inminente entrada en vigor de la ley hace completamente imprescindible la utilización de la figura constitucional del Real Decreto-ley, dando respuesta normativa inmediata a **una cuestión inaplazable**. (aquí viene una premonición de lo que pudiera ser su estado actual) que será el desencadenante de estas dilaciones: La competencia para **la llevanza del Registro Civil se atribuye a los Registradores que tengan a su cargo las oficinas del Registro Mercantil**, en su condición de funcionarios públicos, como con claridad resulta del artículo 274 de la Ley Hipotecaria; funcionarios especializados con una contrastada y satisfactoria experiencia en registros de personas aun cuando estas fueran jurídicas, de forma que aquellas oficinas adquieran la condición de Oficinas del Registro Civil y Mercantil. Esta atribución se realiza en ejecución de la efectiva desjudicialización del Registro Civil ya consagrada en la ley actual, con el fin de lograr un incremento de las economías organizativas, de gestión y de escala, así como una mayor eficacia y celeridad en el funcionamiento del sistema registral civil.

Esto fue el colmo del vaso lleno y lanzó a la calle los funcionarios que trabajaban en los Registro Civiles conjuntamente con liberados sindicales y otros menos, ya que veían en esta medida, **entre otras cuestiones importantes**, podrían ocasionar perjuicios económicos si el lugar geográfico de su trabajo desaparecía por los inconvenientes que conllevaba los desplazamientos en las grandes capitales.

Por otro lado el sistema informático que debe sustentar el Registro Civil y su nivel de seguridad tampoco estaba muy claro quién se iba a llevar la tarta de este pastel, aunque se hace la indicación de encomendarse a un medio propio de la Administración, **u otra unidad administrativa que determine el Ministerio de Justicia**, señalándose lo referente a la preparación de los pliegos de condiciones y prescripciones técnicas para la contratación del mismo (aquí aparecen las "maledicencias"). Para el pago del sistema se crea una Corporación de derecho público a la que deberán pertenecer los Registradores Mercantiles (un grupo) cuyos aranceles quedan afectos a la cobertura de los gastos de funcionamiento de las oficinas donde

se presta el servicio público.(mas maledicencias de las lenguas de dobles filos, adiós gratuidad, je,je).

Llegado el año 2014, el Decreto-ley 8/2014, de 4 de julio, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia en su Disposición adicional decimonovena prórroga la entrada en vigor de la Ley 20/2011, de 21 de julio, del Registro Civil mediante esta sutileza: La Ley 20/2011, de 21 de julio, en la parte que al día de la publicación de este Real Decreto-ley no hubiera entrado en vigor, lo hará el día 15 de julio de 2015, continuando con sus Disposiciones.

Disposición adicional vigésima: La Llevanza del Registro Civil. A partir de la entrada en vigor en su totalidad de la Ley 20/2011, de 21 de julio, el Registro Civil estará encomendado a los Registradores de la Propiedad y Mercantiles que en cada momento tengan a su cargo las oficinas del Registro Mercantil, por razón de su competencia territorial. Dichas oficinas se denominarán Oficinas del Registro Civil y Mercantil

Disposición adicional vigesimoprimera. Gratuidad del servicio público. A partir de la entrada en vigor en su totalidad de la Ley 20/2011, de 21 de julio, la prestación del servicio público que constituye el Registro Civil continuará siendo gratuita, sin excepción de ningún tipo.

Disposición adicional vigesimosegunda. Otras modificaciones de la Ley 20/2011, de 21 de julio. El Gobierno promoverá, en el plazo más breve posible, las modificaciones de la Ley 20/2011, de 21 de julio, necesarias para su adecuación a la llevanza del Registro Civil por los Registradores de la Propiedad y Mercantiles que en cada momento tengan a su cargo las oficinas del Registro Mercantil, incluyendo las reglas de competencia para la inscripción de los hechos y actos que deban acceder al Registro Civil y el régimen del personal al servicio de la Administración de Justicia destinado actualmente en el Registro Civil.

Disposición adicional vigesimotercera. Uniformidad de los sistemas y aplicaciones informáticas en las Oficinas del Registro Civil. 1. Todas las Oficinas del Registro Civil, incluidas las Consulares, utilizarán un único sistema informático y una misma aplicación, que estará en funcionamiento antes del 15 de julio de 2015, y que serán aprobados por la Dirección General de los Registros y del Notariado. El indicado sistema y aplicación estará sujeto al cumplimiento de los niveles máximos de seguridad y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre,

de Protección de Datos de Carácter Personal, los Esquemas Nacionales de Seguridad e Interoperabilidad y demás normativa de seguridad que les sea aplicable atendiendo a la confidencialidad, integridad, disponibilidad, trazabilidad y autenticidad de los datos. 2. La contratación que tenga por objeto la creación, mantenimiento, posterior gestión y seguridad del sistema informático único y de la aplicación de llevanza en formato electrónico del Registro Civil y su red de comunicaciones se realizará por la Corporación de Derecho Público que se crea por esta disposición. Dentro de los tres meses siguientes a la publicación de este Real Decreto-ley, etc, etc ...

LLAMADA A LA CORDURA POR EL T.CONSTITUCIONAL:

Ante tamaños desatinos legislativos y económicos, el Tribunal Constitucional interviene señalando en su exposición que al ser una Ley decretada con MARCADO ABUSO DE DISPOSICIONES ADICIONALES, le es de aplicación el Art. 86 de la C.E. por lo que declara nulas las Disposiciones adicionales desde la 20 al 24 del Real Decreto.(En nuestro Boletín 86 de septiembre de 2013, se explicó con más profundidad este varapalo dado al Letrado Mayor del Reino que, como es habitual en una gran parte de la clase política española, continuaron aferrados, tanto él como el que lo puso, a sus prebendas y sueldos.

De nuevo una disposición adicional Prorrogaría un año más la entrada en vigor de la Ley 20/2011, de 21 de julio, del Registro Civil, hasta el 15 de julio del 2015. (Tercer vacatio legui).

Llegado a esta altura del año 2015, se recurre a la [disposición final decimoctava de la LE Civil de 2000](#), , la cual encomendó al Gobierno que en el plazo de un año remitiera a las Cortes Generales un proyecto de Ley de Jurisdicción Voluntaria que separase, en lo posible, la jurisdicción voluntaria de la regulación procesal común, dando lugar a la Ley 15/2015, de Jurisdicción Voluntaria la cual atribuye el conocimiento de un número significativo de asuntos que tradicionalmente se incluía su competencia a los operadores jurídicos no investidos de potestad jurisdiccional, llámense Secretarios judiciales, Notarios y Registradores de la Propiedad y Mercantiles, señalándose lo que ya se ha indicado con anterioridad: que de esta separación de determinados asuntos del ámbito competencial de los Jueces y Magistrados sólo cabe esperar, pues, beneficios para todos los sujetos implicados en la jurisdicción voluntaria.

Dimanante del proyecto de esta Ley de Jurisdicción Voluntaria se modifica el Código Civil en más de 100 artículos, algunos de ellos con referencia a la Reforma de la Ley 20/2011 de 21 de julio de Registro Civil, llegándose al caso de reformar una Ley que ni siquiera se había ejercitado. Esta Ley de jurisdicción voluntaria ocasiona un nuevo "vacatio" en la Ley 20/2011 de 21 de julio pese a **declarar, tras varias disposiciones atinentes a la tramitación y celebración del matrimonios civil, se señala la entrar en vigor en la disposición final 4ª que deberá llevarse a cabo el 30 de junio de 2017.**

La modificación modificando algunos apartados de la Ley, 15/2015 de 2 de julio de Jurisdicción Voluntaria, que infieren en la Ley 20/2011 de 21 de julio, da lugar a una nueva dilación y ampliando de nuevo un año más la entrada en vigor de la precitada Ley 20/2011 de Registro, que lo será a partir del 30/6 2018. (No hay quinto malo, pero si en este caso).

Por último, en el BOE Nº 42 de 12 de junio de 2018 se publica una disposición final primera que a su vez señala la disposición final décima de la entrada en vigor de la Ley de Registro Civil el 30 de junio de 2020. (Apuesto que nunca entrará esta Ley y que se elaborará otra en su lugar sobre el particular).

MERECIDO RECONOCIMIENTO A NUESTRO SOCIO D. JOSE MIRAS CARRASCO, JUEZ DE PAZ DE ALBOX (ALMERÍA)



Entrega e imposición por el Ministro del ramo de las medallas al Mérito de la Justicia de la Orden de San Raimundo de Peñafort a los Srs.: Diego Miguel Alarcón Candela y D. José Miras Carrasco; El primero Magistrado del Juzgado de los Social nº 1 de Almería y, el segundo, Juez de Paz de la localidad de Albox durante 25 años

No es olvido pese a la existencia de fotos del momento de la imposición de la medallas a ambos servidores de la Justicia, pero este personaje, el ministro con minúsculas, no merece que aparezca su figura en nuestro Boletín por cuantos desatinos legislativos ha propiciado en contra de los usuarios de los Juzgados de Paz y de la misma institución conciliadora.

D. José, persona de reconocido prestigio local y provincial además de avanzada edad, ante una exposición sincera de la vieja aspiración de los Jueces de Paz de contar con uno de sus miembros en el Consejo General del Poder Judicial, apoyada en el espíritu por el cual se desarrolló el punto 3, art.122 de la Constitución del 1978, no se le ocurre al ministro nada más que exteriorizar risas que contagiasen a los "adláteres"

Al parecer no se da cuenta que no era lugar ni momentos de reírse de nada ni de nadie ante la pretendida solemnidad del Acto, Sólo un comportamiento necio, ignorante y maleducado, hace que aparezca, ante una exposición sincera, la reclamación y demanda de la vieja aspiración de los Jueces de Paz apoyada y razonada en más de una ocasión, en el espíritu por el cual se desarrolló el punto 3, art.122 de la Constitución

del 1978 y no exteriorizar risas que contagiasen a los a los adláteres: "El Consejo General del Poder Judicial estará integrado por el Presidente del Tribunal Supremo, que lo presidirá, y por veinte miembros nombrados por el Rey por un período de cinco años. De éstos, doce entre Jueces y Magistrados **de todas las categorías judiciales.**

RAE.-Categoría: cada una de las clases establecidas en una profesión, carrera o actividad.

Por lo que respecta al reconocimiento de la labor llevada a cabo por el Sr. Miras Carrasco en su etapa de Juez de Paz, un nutrido grupo de miembros del Comité Permanente lo nombró y entregó, tras desplazarse a su localidad en el año 2011, el Título de Socio de Honor tanto a él como a su Ayuntamiento por la provisión de los medios materiales sin mezquindades.

-----00000000000000000000-----

DE LA MEMORIA ANUAL DE ACTIVIDADES Y FUNCIONAMIENTO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCIA, CEUTA Y MELILLA AÑO 2017

.....La jurisdicción penal ingresa un 5% menos de asuntos que en el año 2016, año en el que sufrió un descenso del 40%, sin duda con motivo de la entrada en vigor de la Ley Orgánica 1/2015, de reforma del Código Penal, y la Ley 41/2015, de reforma de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, que supusieron, de una parte, la destipificación de algunas conductas y la supresión de las faltas, algunas de ellas transformadas en delitos leves, habiendo disminuido así el número de este tipo de juicios, y, por otra parte, que se dejaran de remitir a los Juzgados de Instrucción los atestados policiales cuando no exista autor conocido del delito denunciado (artículo 284.2 LE Criminal). **Los asuntos penales ingresados suponen el 23% del total de ingresos a nivel nacional, lo que nos sitúa en el segundo lugar de litigiosidad en esta jurisdicción.**

-----00000000000000000000-----

Ante tal desatino de la reforma del Código Penal, cabe preguntarse o al menos yo me lo pregunto, como habrán terminado aquellos que se han sentido injuriados y el único camino que han tenido es la resignación o la violencia contra el injuriante.

DATOS PENALES JUICIOS DE FALTA ANDALUCIA

Año 2017	Año 2016	Año 2015	Año 2014	Año 2013	Año 2012	Año 2011
Presumiblemente 0	1598	5297	6823	7119	6497	5849

HORARIO DE LA ASOCIACION

Martes de 18 a 20 horas Tfno 955981411

correo electrónico adjp@adjp.es

Urgente a los socios 677448856

URGENTE particular presidente, sólo socios 677448856